



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

30LU04780623

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombres de particulares, 2. Firmas de personas físicas,
3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas,
5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares,
7. Nombre y firma de terceros autorizados.

SECRETO INDUSTRIAL

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en los dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, Firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales"

BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN VERACRUZ

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024

Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0603/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

Asunto: Licencia Ambiental Única (LAU)

MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.

Zona Industrial Fortín de las Flores
Calle Prolongación Avenida 16 número 400A
Colonia Ricardo Ballinas
94471 Fortín de las Flores, Ver.
Teléfono (271) 7.17.02.07
anakaren.cruz@corona.bellota.com

Attn. C.P. Claudia Maya Méndez
Representante Legal

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, con Bitácora: 30/LU-0478/06/23, de fechas 16 de junio del 2023. Con fundamento en los Artículos: 4º, 5º, 109 BIS 1, 111 BIS, 147, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 28 de enero del 1988, con última reforma publicada en el D.O.F. el 24 de enero del 2017; 5º fracción IX, XXXII, 28 fracción II, 31, 33, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el D.O.F. el 08 de octubre del 2003, con última reforma publicada en el D.O.F. el 22 de mayo del 2015; 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales, publicada en el D.O.F. el 1º de diciembre del 1992, con última reforma publicada en el D.O.F. el 24 de marzo del 2016; 6º fracciones III, IV, VI, IX, XV, 13, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, publicado en el D.O.F. el 25 de noviembre del 1988, con última reforma publicada en el D.O.F. el 31 de octubre del 2014; 3º fracción II, 9º, 10, 11, 12, 15, 16, 21, Primero, Segundo y Tercero de los TRANSITORIOS del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado en el D.O.F. el 03 de junio del 2004, con última reforma publicada en el D.O.F. el 31 de octubre del 2014; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único; así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el D.O.F. el 11 de abril del 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en D.O.F. el 09 de abril del 1998; y el Registro Federal de Trámites y Servicios en el que se encuentran inscritos todos los trámites y servicios que aplica la SEMARNAT, publicado en el D.O.F. el 29 de mayo del 2003 y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante escrito sin número, registrado en el SINAT de la SEMARNAT, con Bitácora 30/LU-0478/06/23 de fecha 16 de junio de 2023, **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0603/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

con número de Registro Ambiental (NRA): MCCKE3006811, solicitó Licencia Ambiental Única para la planta ubicada en Zona Industrial Fortín de Las Flores, Calle Prolongación Avenida 16 número 400A, Colonia Ricardo Ballinas, código postal 94472 en el municipio de Fortín de Las Flores, Veracruz; dedicado a la manufactura de herramientas de mano para jardinería, agricultura y poda.

SEGUNDO.-Que mediante oficio número 150/UGA/MIC-4414/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023 esta Oficina de Representaciones de la SEMARNAT requirió información complementaria a **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**

TERCERO.-Que mediante oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2023, recibido el 12 de octubre del 2023, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la SEMARNAT, con número de Documento 30D7N-01564/2310, **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, ingresó en tiempo y forma información requerida para dar cumplimiento al CONSIDERANDO SEGUNDO del presente escrito.

CUARTO.- Que en materia de Impacto Ambiental **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, refiere en la tabla 1.1.2 Antecedentes de Impacto Ambiental y Riesgo del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 contenido en la solicitud mencionada en los CONSIDERANDOS PRIMERO y TERCERO del presente escrito, lo siguiente:

Modalidad	Número de Oficio	Fecha	Emisor
Resolución de las Medidas de Prevención, Mitigación y Restauración de Impactos Ambientales Negativos correspondiente al Proyecto: "Construcción de una Nave Industrial, donde se fabrica toda clase de utensilios de jardinería, en una superficie de 11,014.45 m ² , ubicada en la Prolongación de Avenida 16 esquina No. 400 Km. 1 de la	DLA/0322/2007	21 de noviembre de 2007	Coordinación General del Medio Ambiente Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente Gobierno del Estado de Veracruz





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0603/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

Carretera Fortín-Huatusco, en el Municipio de Fortín de las Flores, Ver."			
Resolución de las Medidas de Prevención, Mitigación y Restauración de Impactos Ambientales Negativos correspondiente al Proyecto: "Construcción de una Nave Industrial, donde se fabrica toda clase de utensilios de jardinería, en una superficie de 11,014.45 m ² , ubicada en la Prolongación de Avenida 16 esquina No. 400 Km. 1 de la Carretera Fortín-Huatusco, en el Municipio de Fortín de las Flores, Ver."	Resolución administrativa sin número.	16 de febrero de 2023	Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente. Gobierno del Estado de Veracruz.

QUINTO.- Que en materia de Riesgo Ambiental **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, refiere en la tabla 1.1.4 Antecedentes de Riesgo Ambiental del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 contenido en la solicitud mencionada en los CONSIDERANDOS PRIMERO y TERCERO del presente escrito, lo siguiente:

Modalidad	Número de Oficio	Fecha	Emisor
MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V. <i>Planta Fortín de las Flores</i> , manifiesta no realizar actividades de las establecidas en el primero y segundo listados de actividades altamente riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 04 de mayo de 1992.			





MEDIO AMBIENTE

卷之三

**Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: 150/UGA/MIC-0603/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

SEXTO.- Que **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, manifiesta en la Tabla 1.4 *Productos y subproductos del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033* contenido en la solicitud mencionada en los **CONSIDERANDOS PRIMERO y TERCERO** del presente escrito, lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0603/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

Contienen información clasificada como SECRETO INDUSTRIAL tal como: 1) Producto: El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado), y 2) Tecnologías del proceso de producción: Equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: Nombre, características, marca y capacidad de operación. Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

PROYECTO: 00000000000000000000000000000000

1
HJK



MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0603/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

Contienen información clasificada como SECRETO INDUSTRIAL tal como: 1) Producto: El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado), y 2) Tecnologías del proceso de producción: Equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: Nombre, características, marca y capacidad de operación. Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

¹Producción anual según datos de diseño.

SÉPTIMO.- Que **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, manifiesta en la Tabla 1.6 *Consumo energético* (por tipo de energía) del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 contenido en la solicitud mencionada en los CONSIDERANDOS PRIMERO y TERCERO del presente escrito, lo siguiente:

Tipo de energía	Punto de consumo	Consumo anual	
		Cantidad	Unidad
EE	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17a, 17b, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29	1,281,186	KW/hr
CF	7, 9, 17b	42,812	m3

EE: Energía eléctrica

CF: Combustible Fósil

OCTAVO.- Que **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, manifiesta en la Tabla 1.7 *Combustibles utilizados* del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 contenido en la solicitud mencionada en el CONSIDERANDOS PRIMERO Y TERCERO del presente escrito, lo siguiente:

Nombre del equipo de combustión	Punto de consumo	Capacidad		Tipo de quemador	Tipo de combustible	Consumo anual	
		Cantidad	Unidad			Cantidad	Unidad
Horno de tratamiento térmico 64	7	5,250	Mj/hr	De cañón	GLP	6,400	m3
Horno de tratamiento térmico 62	26	5,250	Mj/hr	De cañón	GLP	6,400	m3
Horno de revenido 310	28	5,250	Mj/hr	De cañón	GLP	6,400	m3
Horno de	28	5,250	Mj/hr	De cañón	GLP	6,400	m3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0603/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

revenido 276							
Horno de plastisol 272	17b	5,250	Mj/hr	De cañón	GLP	6,400	m ³
Horno de plastisol 287	17a	5,250	Mj/hr	Resistencias eléctricas	NA	NA	NA

Nomenclatura:

GLP : Gas Licuado de Petróleo

NOVENO.-Que **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, manifiesta en la Tabla 2.1 Puntos de generación de contaminantes del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 contenido en la solicitud mencionada en los CONSIDERANDOS PRIMERO y TERCERO del presente escrito, lo siguiente:

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Punto de generación	Capacidad		Operación (horas/día; días/semana y semanas/año)			Equipo y método de control			Eficiencia del equipo de control
		Cantidad	Unidad	h/d	d/s	s/a	Cantidad	Tipo	Clave	
Horno de tratamiento térmico 64	7	5,250	Mj/hr	24	6	48	1	Equipo Portátil	OC1	98%
Horno de tratamiento térmico 62	26	5,250 Mj/hr	Mj/hr	24	6	48	1	Equipo Portátil	OC1	98%
Horno de revenido 310	28	5,250 Mj/hr	Mj/hr	24	6	48	1	Equipo Portátil	OC1	98%
Horno de revenido 276	28	5,250Mj/ hr	Mj/hr	24	6	48	1	Equipo Portátil	OC1	98%
Horno de plastisol 272	17b	5,250 Mj/hr	Mj/hr	16	6	48	1	Equipo Portátil	OC1	98%
Horno de plastisol 287	17a	5,250 Mj/hr	Mj/hr	16	6	48	1	Equipo Portátil	OC1	98%
Colector de	3	NA	NA	16	6	48	2	Ciclones	PS2	95%





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0603/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

polvos								fijos		
--------	--	--	--	--	--	--	--	-------	--	--

Nomenclatura:

OC1: Otra técnica de control: MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V. manifiesta que se utiliza un analizador de gases portátil marca MRU, con el cual se realizan muestreos internos cada 3 meses a los hornos de tratamiento térmico, revenido y plastisol, verificando y controlando que las concentraciones de las emisiones se encuentren por debajo del máximo permitido. De manera fija no se tiene algún otro equipo para estos puntos de generación, ya que estudios realizados anualmente por normativa, por un prestador de servicios acreditado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con la Aprobación No. PFPA-APR-LP-FF-038/2020;); nos indican que las concentraciones de PST se encuentran muy por debajo del límite permisible según la NOM-043-SEMARNAT-1993.

PS2: Control de partículas (vía seca) mediante Ciclones.

DÉCIMO.- Que **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, manifiesta en la Tabla 2.2 **Contaminantes por Punto de Emisión** del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 contenido en la solicitud mencionada en el **CONSIDERANDO PRIMERO Y TERCERO** del presente escrito, lo siguiente:

Tabla 2.2 Contaminantes por punto de emisión

Punto de emisión	¿Emisión Conducida?	Nombre de los Contaminantes Emitidos	Cantidad	Unidad	Método de Estimación por Contaminante
7	Si	Partículas	12.3	mg/m ³	OM: Método Isocinético
		Monóxido de carbono	146.06		OM: Método de prueba de la EPA de EE.UU. 10-2008
		Bióxido de carbono	42090.05		OM: Método de prueba de la EPA de EE.UU. 3A-2008
		Oxígeno	220817.41		
		Nitrógeno	924454.42		
26	Si	Partículas	14.7	mg/m ³	OM: Método Isocinético
		Monóxido de carbono	123.28		OM: Método de prueba de la EPA de EE.UU. 10-2008
		Bióxido de carbono	35524.72		OM: Método de prueba de la EPA de EE.UU.
		Oxígeno	229974.53		3A-2008



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0603/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

		Nitrógeno	920682.48		
28	Si	Partículas	22.8	mg/m ³	3A-2008 OM: Método Isocinético
		Monóxido de carbono	53.34		OM: Método de prueba de la EPA de EE.UU. 10-2008
		Bióxido de carbono	21494.70		OM: Método de prueba de la EPA de EE.UU. 3A-2008
		Oxígeno	247961.73		
		Nitrógeno	913939.18		
28	Si	Partículas	8.0	mg/m ³	OM: Método Isocinético
		Monóxido de carbono	140.56		OM: Método de prueba de la EPA de EE.UU. 10-2008
		Bióxido de carbono	31837.34		OM: Método de prueba de la EPA de EE.UU. 3A-2008
		Oxígeno	232983.30		
		Nitrógeno	920396.1		
28	Si	Partículas	78.0	mg/m ³	OM: Método Isocinético
		Monóxido de carbono	115.84		OM: Método de prueba de la EPA de EE.UU. 10-2008
		Bióxido de carbono	37773.12		OM: Método de prueba de la EPA de EE.UU. 3A-2008
		Oxígeno	120579.65		
		Nitrógeno	4		
17b	Si	Partículas	12.1	mg/m ³	OM: Método Isocinético
		Monóxido de carbono	14.99		OM: Método de prueba de la EPA de EE.UU. 10-2008





MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0603/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

17a	Si	Bióxido de carbono	19875.86	mg/m ³	OM: Método de prueba de la EPA de EE.UU. 3A-2008
		Oxígeno	248288.77		
		Nitrógeno	914741.57		
17a	Si	Partículas	12.8		OM: Método Isocinético
		Monóxido de carbono	91.57		OM: Método de prueba de la EPA de EE.UU. 10-2008
		Bióxido de carbono	124201.62		OM: Método de prueba de la EPA de EE.UU. 3A-2008
		Oxígeno	243841.02		OM: Método de prueba de la EPA de EE.UU. 3A-2008
		Nitrógeno	963463.52		OM: Método de prueba de la EPA de EE.UU. 3A-2008

OM: Otros Métodos.

DECIMO PRIMERO.- Que **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, manifiesta en la Tabla 2.3 *Chimeneas o ductos de descarga* del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 contenido en la solicitud mencionada en el CONSIDERANDOS PRIMERO y TERCERO del presente escrito, lo siguiente:

2.3 Chimeneas o ductos de descarga								
Número de ducto o chimenea	Punto (s) de emisión	Altura (m)	Diámetro interior (m)	Velocidad del flujo de gases (m/seg)	Temperatura de salida (°C)	Puerto de muestreo	Plataforma de muestreo	
1	7	7.1	0.6	9.16	25	Si	1	
2	7	7.1	0.6	8.04	25	Si	2	
3	9	7.1	0.64	9.28	25	Si	3	
4	9	7.1	0.6	9.51	25	Si	4	
5	17b	7.1	0.3	9.84	25	Si	5	
6	17a	7.1	0.3	9.84	25	Si	5	
7	3	6	0.75	8.29	25	Si	6	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0603/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

DECIMO SEGUNDO.- Que **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, manifiesta en las Tablas 3.2 y 3.3 Datos Generales de Aprovechamiento de Agua y Descarga de Aguas Residuales del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 contenido en la solicitud mencionada en el CONSIDERANDOS PRIMERO y TERCERO del presente escrito, lo siguiente:

Fuente de extracción del agua	Cantidad	Unidad	Número de título de concesión o asignación	Fecha	Entidad Emisora
Red de agua potable	1,564	m3	6944	15/Julio/2005	CASF

CASF= Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín

Tipo de descarga	Punto de emisión	Nombre y tipo del cuerpo receptor	Gasto estimado		Frecuencia de la descarga	Tratamiento in situ			Permiso o Registro		
			Cantidad	Unidad		Clave	Gasto tratado	Número	Fecha	Entidad Emisora	
PS	11,26	AM	1,600	m3	I	TP5	1,600	m3	6944	15/07/2005	CASF

Nomenclatura:

PS= De proceso y servicios

AM= Alcantarillado municipal

I= Intermitente

TP5= Fosa séptica

CASF= Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín

DECIMO TERCERO.- Que **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, en materia de residuos peligrosos, manifiesta en la Tabla 4.1 Total de Residuos Peligrosos Generados del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 contenido en la solicitud mencionada en el CONSIDERANDOS PRIMERO y TERCERO del presente escrito, lo siguiente:

Contar con registro como generador de residuos peligrosos con número de Bitácora: 30/GR-0262/07/07 de fecha 17 de julio de 2007. Que dicho registro ha sido modificado en cinco ocasiones por diversos motivos, mediante trámites registrados con Bitácoras de fecha: 30/HR-0206/05/12 del 09 de mayo de 2012, 30/HR-0078/01/15 del 14 de enero de 2015, 30/HR-0281/08/22 del 23 de agosto de 2022, 30/HR-0116/07/23 del 13 de julio de 2023 y 30/HR-0305/10/23 del 26 de octubre de 2023. En la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0603/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

penúltima de éstas, notificaron la modificación del inventario de generación, quedando como en la tabla a continuación se indica:

4.1 Total de residuos peligrosos					
Identificación de cada residuo		Punto de generación	Generación anual		Manejo de los residuos
Nombre	Clave		Cantidad	Unidad	
Aceite lubricante gastado	O1	7, 26	14	T	Fuera del establecimiento
Sólidos impregnados de aceite (trapos)	SO4	18, 19, 35	1	T	Fuera del establecimiento
Lodos de sedimento de proceso de rotofinish	SO4	10, 29	16	T	Fuera del establecimiento
Sólidos impregnados con plastisol (trapos)	SO4	17a, 17b	0.5	T	Fuera del establecimiento
Lámpara fluorescente	O	41	0.2	T	Fuera del establecimiento
Pilas usadas	RP1/02	41	0.015	T	Fuera del establecimiento
Material de curación empapado con fluido corporal, no anatómicos	B14	42	0.004	T	Fuera del establecimiento
Material de curación, punzo cortante	B12	42	0.002	T	Fuera del establecimiento
Cantidad Total de Generación				31.721 Toneladas/año	
Categoría				Gran Generador	

DECIMO CUARTO.- Que **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, en materia de residuos peligrosos, manifiesta en la Tabla 4.4 Total de Residuos Peligrosos Manejados Fuera del Establecimiento, del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 contenido en la solicitud mencionada en el CONSIDERANDOS PRIMERO y TERCERO del presente escrito, lo siguiente:

4.4 Total de residuos peligrosos manejados fuera del establecimiento						
Identificación de cada residuo		Punto(s) de generación	Empresa receptora de los residuos peligrosos		Total anual transferido	
Nombre	Clave		Autorización	Nombre comercial	Cantidad	Unidad
Aceite lubricante gastado	O1	7, 26	30-118-PS-I-08D-22	REDAUS	14	T





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0603/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

Sólidos impregnados de aceite (trapos)	SO4	18, 19, 35	30-118-PS-I-08D-22	REDAUS	1	T
Lodos de sedimento de proceso de rotofinish	SO4	10, 29	30-118-PS-I-08D-22	REDAUS	16	T
Sólidos impregnados con plastisol (trapos)	SO4	17a, 17b	30-118-PS-I-08D-22	REDAUS	0.5	T
Lámpara fluorescente	O	41	30-118-PS-I-08D-22	REDAUS	0.2	T
Pilas usadas	RP1/02	41	30-118-PS-I-08D-22	REDAUS	0.015	T
Material de curación empapado con fluido corporal, no anatómicos	BI4	42	21-114-PS-I-01-2015	CYSA	0.004	T
Material de curación punzo cortante	BI2	42	21-114-PS-I-01-2015	CYSA	0.002	T
Total de Residuos Peligrosos Manejados Fuera del Establecimiento Toneladas/año					31.721	Toneladas/año

DECIMO QUINTO.- Que el artículo 16 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera vigente, establece que las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión e inmisión, por contaminantes y por fuentes de contaminación, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Que dichos niveles máximos permisibles pueden tener diferentes valores, para un mismo contaminante o para una misma fuente según se trate de:

- I Fuentes existentes,
- II Fuentes nuevas, y
- III Fuentes localizadas en Zonas Críticas (ZC).

DECIMO SEXTO.- Que el artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera vigente, establece entre otras las definiciones siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0603/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

Fuente nueva.- Es aquella en la que se instale por primera vez un proceso o se modifiquen los existentes.

Zona Crítica (ZC).- Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes a la atmósfera.

DECIMO SÉPTIMO.- Que la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 vigente, publicada en el D.O.F. el 02 de febrero del 2012 con última reforma publicada el 15 de diciembre del 2014, establece en sus numerales:

4.24 Zonas Críticas (ZC) Aquellas en las que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes a la atmósfera. Se consideran zonas críticas las zonas metropolitanas indicadas en los incisos 4.24.1 a 4.24.3 y además, aquellas regiones y centros de población listados en los numerales 4.24.4 a 4.24.9.

4.24.4 Corredor Industrial Coatzacoalcos-Minatitlán: Municipios de Coatzacoalcos, Minatitlán, Ixhuatlán del Sureste, Cosoleacaque y Nanchital en el Estado de Veracruz.

DECIMO OCTAVO.- Que considerando lo establecido en los numerales 4.24.1 a 4.24.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, referida en el párrafo anterior, **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, se identifica como una Fuente Fija existente, ubicada fuera de una Zona Crítica (ZC) de las definidas en los CONSIDERANDOS DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO del presente escrito.

DECIMO NOVENO.- Que el artículo 23 del Reglamento de la LCEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, establece que: las emisiones de contaminantes atmosféricos que se generen por las fuentes fijas de jurisdicción federal, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga. Que cuando por razones de índole técnica no pueda cumplirse con esa condición, el responsable presentará un estudio técnico justificativo de características especiales para ductos y chimeneas para que se determine lo conducente.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 18 del Reglamento de dicha Ley en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, otorga:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0603/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚMERO LAU-30/056/24

Debiendo sujetarse al cumplimiento de los siguientes

TÉRMINOS

- I. La Licencia Ambiental Única número LAU-30/056/24 ampara la operación del **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, con Número de Registro Ambiental (NRA) ante la SEMARNAT: MCCKE3006811. Con domicilio del establecimiento en Prolongación Avenida 16 número 400, número interior 400A, Colonia Ricardo Ballinas, Código postal 94472 en el Municipio de Fortín de las Flores, Veracruz, México. La actividad productiva del establecimiento consiste en la Manufactura de herramientas de mano para jardinería, agricultura y poda; con una capacidad instalada o producción anual según datos de diseño de: 242,470.5 toneladas de herramientas. La descripción detallada de las herramientas producidas se encuentra en la Tabla 1.4 Productos, contenida en el CONSIDERANDO SEXTO de la presente Licencia.
- II. La operación de **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, debe efectuarse conforme a lo manifestado en la solicitud de Licencia Ambiental Única referida en los CONSIDERANDOS PRIMERO y TERCERO, así como en los TÉRMINOS y CONDICIONES contenidos todo ellos en el presente escrito.
- III. La Licencia Ambiental Única número LAU-30/056/24 se emite por única vez en tanto **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, no cambie de domicilio del establecimiento o de actividad productiva.
- IV. En caso de que **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, cambie de domicilio del establecimiento o de actividad productiva, debe solicitar ante la autoridad competente una nueva Licencia Ambiental Única.
- V. En caso de que **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, cambie de razón social, aumente su producción autorizada, modifique sus procesos productivos, incorpore equipos generadores de emisiones, amplíe sus instalaciones y/o genere nuevos residuos, debe solicitar ante ésta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, a través del procedimiento correspondiente, la actualización de la presente Licencia Ambiental Única.
- VI. La Licencia Ambiental Única número LAU-30/056/24 otorgada a **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0603/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

VII. Los métodos y frecuencia en la medición de emisiones contaminantes atmosféricas provenientes del desarrollo de actividades de **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con el marco jurídico y normativo aplicable y vigente. Asimismo los niveles máximos de dichas emisiones deben cumplir lo establecido en las Normas aplicables.

VIII. La Licencia Ambiental Única LAU-30/056/24 queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

C O N D I C I O N E S

I MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V., debe:

- a. Ingresar a la SEMARNAT la Cédula de Operación Anual (COA), en el periodo comprendido entre 1º de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas el 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Conforme a lo establecido en los artículos 3º fracción II, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 21, 22, 27, 32 Primero, Segundo y Tercero de los TRANSITORIOS del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- b. Sujetarse a lo establecido en los Artículos 10, 11, 13, 16, 17, 19, 21, 23 y 26 del Reglamento de LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, publicada en el D.O.F. el 22 octubre del 1993, Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, publicada en el D.O.F. el 02 de febrero del 2012, con última modificación publicada en el D.O.F. el 15 de diciembre del 2014, y NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, publicada en el D.O.F. el 13 de enero del 1995, con última modificación publicada en el D.O.F. el 03 de diciembre del 2013. Asimismo a todas aquellas disposiciones vigentes y aplicables en la materia, que pudieran no estar mencionadas en el presente párrafo.
- c. En caso de que se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera y que garanticen el cumplimiento de dichas Normas.
- d. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones, de los equipos de combustión y de los equipos de control de emisiones.
- e. Cuando sea instrumentado un Programa de Contingencia Ambiental por la Autoridad Ambiental Local, proponer conforme a los criterios y lineamientos fijados por dicho Programa, un Plan que deberá contener las acciones que se llevarán a cabo cuando la autoridad decrete una contingencia ambiental, y será evidencia de participación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETAÑA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0603/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

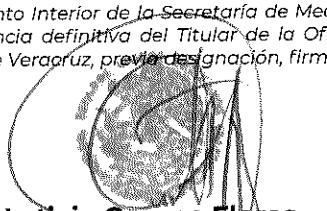
f. Sujetarse a todas las disposiciones aplicables de las actividades del establecimiento enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos.

II El incumplimiento de los TÉRMINOS Y CONDICIONES establecidos en esta Licencia Ambiental Única, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, las disposiciones Reglamentarias de las Leyes mencionadas, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños suficientes para que la autoridad competente, imponga a **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, las sanciones que corresponden de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

Notifíquese la presente resolución al representante legal de **MANUFACTURERA CORONA CLIPPER, S.A. DE C.V.**, de conformidad con los artículos artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previo designación, firma la"



C. Ing. Leticia Cuevas Flores

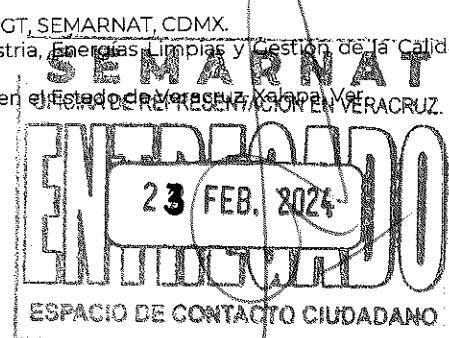
Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

CCP.

Román Hernández Martínez, Titular de la UCORyGT, SEMARNAT, CDMX.
Daniel López Vicuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA) de la SEMARNAT, CDMX.
Gabriel García Parra, Encargado de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, Xalapa, Ver.
Expediente.

Número de Bitácora: 30/LU-0478/06/23
Número de Documento: 30D7N-01564/2310

DDT



Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en donde se realiza la actividad, 2) RFC de personas físicas, 3) Teléfono y correo electrónico de particulares, 4) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones, y 5) OCR de la Credencial de Elector. Artículos 116 Primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.